Junta de Castilla y León

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

**IES GREDOS**
**PIEDRAHÍTA**

**CURSO 2025 - 26**

Ctra. De Pesquera, s/n – 05500 Piedrahíta (Ávila) – Tels. 920 36 00 25 – Fax 920 36 02 15

# ÍNDICE

FUNDAMENTACIÓN LEGAL ..... 5
TÍTULO I: ORGANIZACIÓN PRÁCTICA DE LA PARTICIPACIÓN Y DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA ..... 6
Capítulo I: SOBRE EL PROFESORADO ..... 6
Artículo 1: Derechos y Deberes del profesorado ..... 6
Artículo 2.- Funciones generales del profesorado ..... 7
Artículo 3.- Deberes del profesorado de guardia ..... 8
Artículo 4.- Deberes del profesorado de guardia de biblioteca ..... 9
Artículo 5.- Deberes del profesorado de guardia de recreo y guardia de recreo de biblioteca ..... 9
Artículo 6.- Deberes del profesorado de guardia de pabellón ..... 10
Artículo 7.- Ejercicio de la autoridad del profesorado ..... 10
Capítulo II: SOBRE EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS ..... 11
Artículo 8.- Derechos del P.A.S. ..... 11
Artículo 9.- Deberes del P.A.S. ..... 11
Capítulo III: SOBRE EL ALUMNADO ..... 12
Artículo 10.- Representación ..... 12
Artículo 11.- Funciones del delegado/a ..... 12
Artículo 12.- Junta de Delegados ..... 13
Artículo 13.- Funciones de la Junta de Delegados. ..... 13
Artículo 14.- Elección de representantes de los alumnos en el Consejo Escolar. ..... 14
Artículo 15.- Principios generales ..... 14
Artículo 16.- Derecho a una formación integral ..... 14
Artículo 17.- Derecho a ser respetado ..... 15
Artículo 18.- Derecho a ser evaluado objetivamente ..... 15
Artículo 19.- Derecho a participar en la vida del centro ..... 15
Artículo 20.- Derecho a protección social ..... 16
Artículo 21.- Derecho de reunión y huelga ..... 16
Artículo 22.- Deber de estudiar. ..... 17
Artículo 23. – Deber de respetar a los demás. ..... 17
Artículo 24. – Deber de participar en las actividades del centro ..... 17
Artículo 25. – Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro ..... 17
Artículo 26. – Deber de ciudadanía. ..... 18
Capítulo IV: SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES Y MADRES EN EL PROCESO EDUCATIVO DE SUS HIJOS ..... 18
Artículo 27.- Implicación y compromiso de las familias. ..... 18

Artículo 28.- Derechos de las familias. 18
Artículo 29.- Deberes de las familias 18
Artículo 30: Cauces de participación. 19
CAPÍTULO V: SOBRE LAS TUTORÍAS, TUTORES Y LAS JUNTAS DE EVALUACIÓN 20
Artículo 31.- De las tutorías 20
Artículo 32.- Criterios para la asignación de tutores/as 20
Artículo 33. Criterios para la distribución de las horas de tutoría 20
Artículo 34: Algunos aspectos prácticos de las tutorías 20
Artículo 35.- Funciones del tutor/a. 21
Artículo 36.- Composición y régimen de funcionamiento de la Junta de Evaluación. 22
Artículo 37.- Funciones de la Junta de Evaluación. 22
CAPÍTULO VI: SOBRE EL COORDINADOR/A DE CONVIVENCIA 22
Artículo 38.- Funciones del coordinador de convivencia 22
TÍTULO II: NORMAS BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO, CONVIVENCIA Y USO DE LAS INSTALACIONES Y RECURSOS DEL CENTRO 24
Artículo 39.- Horarios y puntualidad 24
Artículo 40.- Asistencia y Faltas de asistencia 24
Artículo 41.- Salidas del centro escolar 25
Artículo 42.- Tiempo de descanso entre clases 25
Artículo 43.- Tiempo de recreo 25
Artículo 44.- Salud 26
Artículo 45.- Cuidado y uso de instalaciones. 26
Artículo 46.- Biblioteca. 26
Artículo 47.- Transporte y Comedor escolar 27
Artículo 48.- Varios 27
TÍTULO III: RÉGIMEN DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO 28
CAPÍTULO I: ÓRGANO COMPETENTE PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS 28
Artículo 49.- Órgano competente para la resolución de conflictos 28
Artículo 50.- De las competencias del Consejo Escolar en materia de convivencia 28
Artículo 51.- De la Comisión de Convivencia. 28
Artículo 52.- Competencias de la Comisión de Convivencia 28
Artículo 53.- Régimen de funcionamiento de la Comisión de Convivencia 29
CAPÍTULO II: PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA 29
Artículo 54. - Medidas preventivas y favorecedoras de la convivencia en el centro. 29
CAPÍTULO III: GESTIÓN DE LA DISCIPLINA 29
Artículo 55. - Tipos de conductas que perturban la convivencia y correcciones 29

Artículo 57. - Ámbito de las conductas a corregir. ..... 31
Artículo 58. - Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones. ..... 31
Artículo 59.- Daños ..... 32
Artículo 60.- Coordinación interinstitucional ..... 32
CAPÍTULO IV: CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y MEDIDAS DE CORRECCIÓN ..... 33
Artículo 61.- Tipificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro ..... 33
Artículo 62.- Medidas de corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro ..... 33
Artículo 63.- Prescripción de las conductas contrarias a las normas de convivencia ..... 34
Artículo 64.- Reclamaciones ..... 35
CAPÍTULO V: CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO ..... 36
Artículo 65.- De las conductas que perjudiquen gravemente la convivencia del Centro ..... 36
Artículo 66.- Tipificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro ..... 36
Artículo 67. - Sanciones. ..... 36
Artículo 68. - Incoación del expediente sancionador. ..... 37
Artículo 69. Medidas cautelares. ..... 38
Artículo 70. Instrucción. ..... 38
Artículo 71. Resolución. ..... 39
Artículo 72. Régimen de prescripción. ..... 39
CAPÍTULO VI: LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO ..... 40
Artículo 73. Aspectos generales a ambos procesos. ..... 40
Artículo 74.- La mediación escolar. Definición y objetivos ..... 40
Artículo 75. Aspectos básicos para su puesta en práctica. ..... 40
Artículo 76. Finalización de la mediación ..... 41
Artículo 77. - Los procesos de acuerdo reeducativo Definición y objetivos. ..... 41
Artículo 78. Aspectos básicos. ..... 41
Artículo 79. Desarrollo y seguimiento. ..... 42
TÍTULO IV: DE LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS ..... 43
Artículo 80. - Funciones del Jefe/a del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares ..... 43
Artículo 81. - Criterios para la realización de actividades complementarias y extraescolares. ..... 43
Artículo 82. - Actuaciones varias ..... 44
Artículo 83.- Dietas del profesorado ..... 45
TÍTULO V: CONSIDERACIONES FINALES ..... 45
Artículo 84. - Cumplimiento ..... 45
ANEXO I: PROCEDIMIENTO DE ACTUACIONES ANTE SITUACIONES DE CONFLICTO. ESQUEMA GENERAL ..... 46
ANEXO II: **EXPULSIÓN DIRECTA NO SUPERIOR A CINCO DÍAS SIN EXPEDIENTE SANCIONADOR** ..... 47

## FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Normativa en la que se ha basado el presente Reglamento de Régimen Interior:

1. Ley Orgánica 2/2006 de Educación de 3 de mayo.
2. Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
3. Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.
4. Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.
5. Decreto 39/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.
6. Decreto 40/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.
7. Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León. (Derogada la disposición final segunda)
8. Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.
9. Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.
10. Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.
11. Decreto 86/2002, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.
12. Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria. (Última actualización publicada, el 05/12/2003).
13. Orden de 5 de septiembre 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Educación Obligatoria dependientes de la Comunidad de Castilla y León.
14. Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado.
15. ORDEN EDU/693/2017, de 18 de agosto, por la que se modifica la Orden EDU/423/2014, de 21 de mayo, por la que se establece la adaptación de la regulación de las vacaciones, los permisos y las licencias del Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, para el personal funcionario docente de las enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en los centros públicos y servicios de apoyo a los mismos, dependientes de la Consejería competente en materia de Educación

# TÍTULO I: ORGANIZACIÓN PRÁCTICA DE LA PARTICIPACIÓN Y DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

La comunidad educativa del IES Gredos está compuesta por los padres y madres o representantes legales del alumnado, los alumnos/as, el profesorado y el personal de administración y servicios de centro (administrativo, ordenanzas y personal de limpieza)

## Capítulo I: SOBRE EL PROFESORADO

### *Artículo 1: Derechos y Deberes del profesorado*

**Son Derechos del profesorado**

1. Ejercer su libertad de cátedra.
2. Elegir a sus representantes, participar en los órganos de decisión del Centro y en las actividades escolares y extraescolares que se programen a lo largo del curso.
3. Recibir una formación permanente y actualizada sobre sus competencias profesionales.
4. Disponer de los medios adecuados para realizar sus actividades.
5. Dirigirse a cualquier alumno/a para hacer que cumpla lo acordado en este Reglamento.
6. Exigir que el alumnado le preste el debido respeto, tanto en las clases como fuera de ellas, como medio imprescindible para realizar su labor docente.
7. Disponer de sus días de asuntos particulares. Los criterios para informar favorablemente en la concesión de los mismos están recogidos en la orden EDU/693/2017. De acuerdo con ella, quedan excluidos:
    - Los siete primeros días lectivos del comienzo de curso.
    - Los siete días lectivos anteriores y posteriores a las vacaciones de Navidad y Semana Santa.
    - Los siete días lectivos anteriores a la finalización del curso escolar.
    - Los días de evaluaciones.

    La solicitud deberá realizarse con una antelación mínima, con carácter general, de 15 días hábiles, rellenando el Anexo I e indicando: “Otros: asuntos particulares”.

    Además, por necesidades del servicio, dado que en el IES Gredos puede ocurrir que no se disponga de dos profesores de guardia en todas las horas lectivas, en el caso de recibir más de una petición para el mismo día, se informará favorablemente una de ellas siguiendo los siguientes criterios:

    ❖ Número de faltas del profesor solicitante.

    ❖ Importancia de la razón alegada.

    ❖ Antigüedad en el centro.

**Son Deberes del profesorado**

1. Respetar y actuar de acuerdo con lo establecido en los documentos institucionales del centro, de forma especial el Proyecto Educativo y el presente Reglamento de Régimen Interior.
2. Colaborar con el Departamento de Coordinación Didáctica al que pertenece en el diseño de la

programación de su área, materia o ámbito de aprendizaje.

3. Enseñar a sus alumnos atendiendo, especialmente, a los principios educativos y a los objetivos aprobados por el Centro e impartir una enseñanza de calidad.
4. Fomentar la capacidad y la actitud crítica de sus alumnos e impartir una enseñanza exenta de toda manipulación ideológica y propagandista.
5. Asistir a las reuniones de evaluación, claustro, departamento y cualesquiera otras convocadas por la dirección del centro.
6. Realizar las actividades complementarias que se establezcan en la Programación General Anual: guardias, tutorías, visitas culturales, reuniones con los padres, etc.
7. Controlar las faltas de asistencia, ausencias, retrasos e incidencias del alumnado y registrarlas diariamente en la aplicación ASIN del programa de gestión STILUS,
8. Recibir e informar al alumnado y a sus padres y madres o tutores legales sobre su rendimiento escolar, orientándoles y facilitando su evolución en el marco de sus competencias.
9. Ser puntual y cumplir su horario, así como respetar las horas de permanencia en el centro. Los profesores asistirán a las reuniones de coordinación y a las clases con puntualidad y no demorarán su llegada; estarán en el aula que les corresponda cuando suene el segundo timbre o el primero en el caso de la primera hora.

### *Artículo 2.- Funciones generales del profesorado*

1. Son funciones del profesorado las recogidas en la normativa vigente, en el RD 83/1996, 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de Institutos de Educación Secundaria y en el Artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006 modificada por artículo cincuenta y cinco de la Ley Orgánica 20/2020.
2. Según el Artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006 modificada por artículo cincuenta y cinco de la Ley Orgánica 20/2020, las funciones del profesorado son, entre otras, las siguientes:

a) La programación y la enseñanza de las áreas, materias y módulos que tengan encomendados.

b) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.

c) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.

d) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.

e) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.

f) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.

g) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática y de la cultura de la paz.

h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas,

así como la orientación para su cooperación en el mismo.

i) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.

j) La participación en la actividad general del centro.

k) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o los propios centros.

l) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondientes.

3. El profesorado realizará las funciones expresadas en el apartado anterior bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo.

### *Artículo 3.- Deberes del profesorado de guardia*

**Aspectos generales:**

- A cada periodo de guardia se le asignará un mínimo de un profesor/a siendo lo habitual, cuando así sea posible, dos por cada hora de guardia.
- En los periodos en los que exista más de un profesor se distribuirán y organizarán las tareas de la forma que consideren más conveniente, siguiendo criterios de equilibrio y cooperación entre ellos.
- El profesorado firmará el parte de guardia haya o no compañeros/as ausentes.
- Las guardias empezarán a realizarse desde el momento en el que suene el timbre de salida de la hora inmediatamente anterior a la de la guardia.
- El profesor/ la profesora de guardia debe:

1. Velar por el orden, la puntualidad y el buen funcionamiento del Centro. Controlar el cambio de hora permaneciendo en el pasillo /rellano hasta que no quede ningún alumno en los mismos para evitar que cometan actos disruptivos, cambien de planta o aula, si no les corresponde, enviándolos a su aula correspondiente.
2. Orientar las actividades del grupo que se encuentre sin profesor y desarrollar el trabajo y las actividades que, en su caso, haya dejado el profesor ausente. (La tarea a realizar se escribirá y/o dejará disponible en el cuaderno de guardias/faltas.) Permanecer en el aula con los alumnos durante el periodo lectivo completo, anotar las ausencias y comunicarlas a Jefatura de Estudios.
3. En caso de que el profesor ausente no hubiera dejado tarea, permanecer en el aula de referencia pudiendo proponer otra actividad y manteniendo el orden y supervisión del Grupo.
4. En la etapa Bachillerato, cuando la ausencia del profesor se produzca a 1º o 6ª hora y siempre que éste no haya dejado tarea y lo haya comunicado previamente en Jefatura, el alumnado que haya entregado la correspondiente autorización familiar podrá salir del centro. En todo caso, el alumnado que lo desee podrá permanecer en su aula de referencia acompañado por el profesor de guardia.
5. Encargarse de los alumnos que se encuentren indispuestos o necesiten atención personal / médica informando a Jefatura de Estudios para localizar a su familia y acompañándolos al Centro de Salud si fuera necesario.

6. Permanecer disponible en la sala de profesores durante el periodo completo de guardia.
7. Auxiliar a cualquier profesor o miembro del equipo directivo ante cualquier eventualidad que surja, con motivo de una actividad extraordinaria que aconseje su colaboración y/o por necesidad de atención personal, médica o accidente escolar de cualquier miembro de la comunidad educativa.
8. Acompañar al alumnado expulsado en el "Aula de Guardia" registrando su nombre en el parte de faltas (apartado observaciones).
9. Las guardias de aquellos profesores que falten por estar acompañando al alumnado en alguna actividad extraescolar (visita, excursión, etc.), serán cubiertas, en ausencia del profesorado de guardia y biblioteca, por los compañeros que no tienen clase por estar sus alumnos en dichas actividades fuera del centro.

### *Artículo 4.- Deberes del profesorado de guardia de biblioteca*

1. La guardia de biblioteca cumplirá las mismas funciones que una guardia de aula cuando no existan en el centro profesores de guardia suficientes para suplir las mismas.
2. Para ello, el profesor/a con guardia de biblioteca deberá:
   - Comprobar en el parte de guardia si hay más ausencias que profesores de guardia disponibles.
   - Permanecer en el centro en un lugar localizable, preferentemente en la sala de profesores, y atender las demandas que puntualmente se requieran, bien por el profesorado de guardia, bien por parte del Equipo Directivo.

### *Artículo 5.- Deberes del profesorado de guardia de recreo y guardia de recreo de biblioteca*

#### 5.1 Guardias de recreo.

1. Supervisar los pasillos de ambas plantas instando al alumnado a que abandone las aulas, y baje al patio. (Las aulas serán cerradas por sus delegados y/o alumno en quien se delegue)
2. Bajar al patio y permanecer en el exterior el tiempo restante del recreo paseando por las distintas zonas, siempre y cuando la climatología no lo impida.
3. Permanecer disponible entre las 11:40 -12:10h
4. Mediar entre los posibles conflictos que surjan en este periodo.
5. Amonestar al alumnado que tire basura fuera de los lugares establecidos y/o cometa actos contrarios a las normas de convivencia.
   - ❖ Durante el recreo el alumnado podrá permanecer en la biblioteca, en el rellano de la planta baja y en el patio exterior.

#### 5.2 Guardias de recreo biblioteca.

1. Cada año se nombrará a un/a encargado/a de biblioteca que contará con 1 hora lectiva en su horario para la gestión y mantenimiento de la misma.
2. Durante los recreos habrá un profesor/a de guardia en la biblioteca cuya tarea será la gestión de préstamos y velar por el adecuado uso de la misma.

### *Artículo 6.- Deberes del profesorado de guardia de pabellón*

- ❖ Cuando el profesor de E.F no se haga cargo de la atención del alumnado durante el tiempo de recreo habrá un profesor/a de guardia de pabellón y sus funciones serán:

1. Recoger la llave del pabellón en Conserjería y abrir y cerrar el pabellón al inicio y término del recreo.
2. Permanecer dentro del pabellón supervisando que el alumnado haga un correcto uso de las instalaciones.
3. Mediar en los posibles conflictos que surjan en este periodo.

- ❖ Son normas específicas del uso del pabellón durante los recreos:

a. No comer dentro del recinto.

b. Utilizar el pabellón exclusivamente para actividades deportivas.

c. No jugar con las colchonetas, ni saltar ni pelearse en ellas. Las colchonetas deben permanecer tal y como las dejara el/la profesor/a de EF.

d. No usar las cuerdas colgadas del techo, salvo que el profesor de guardia lo supervise y se responsabilice de su uso.

### *Artículo 7.- Ejercicio de la autoridad del profesorado*

De acuerdo al artículo 25 bis contemplado en el DECRETO 23/2014, de 12 de junio:

1. El profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativo y disciplinario que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.
2. En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad “iuris tantum” o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.

Por otro lado, según el artículo 4 de la Ley 2/2010, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor.

El profesor en el desempeño de su función docente gozará de:

a) Respeto y consideración hacia su persona por parte de los alumnos, los padres y los demás profesores.

b) Un clima de orden, disciplina y respeto a sus derechos en el ejercicio de la función docente.

c) Potestad para tomar decisiones rápidas, proporcionadas y eficaces, de acuerdo con las normas de convivencia del centro, que le permitan mantener un ambiente adecuado de estudio y aprendizaje durante las clases, en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar.

d) Colaboración de los padres o representantes legales para el cumplimiento de las normas de convivencia.

e) Protección jurídica adecuada a sus funciones docentes.

f) Apoyo por parte de la Administración educativa, que velará para que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto que le corresponden conforme a la importancia social de la tarea que desempeña. A tal fin la Administración realizará campañas que aumenten su consideración y su prestigio social.

## Capítulo II: SOBRE EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

### *Artículo 8.- Derechos del P.A.S.*

El personal no docente tiene derecho:

1. A ser tratado con educación y respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.
2. A realizar su trabajo en las mejores condiciones posibles y con los medios más adecuados.
3. Al reconocimiento de su autoridad para mantener el orden y limpieza en el edificio y las instalaciones.
4. A ser escuchado por la Dirección y el Consejo Escolar, a través de su representante, cuando se propongan sugerencias encaminadas a un mejor funcionamiento del Centro.
5. A participar en todas las actividades culturales y sociales que se organicen en el Instituto.

### *Artículo 9.- Deberes del P.A.S.*

El personal no docente tiene el deber de:

1. Colaborar en la consecución de los fines y objetivos propuestos por el Centro.
2. Cooperar con la Dirección y el profesorado en las tareas educativas, organizativas y de funcionamiento.
3. Cuidar del Centro, manteniéndolo en las debidas condiciones de limpieza y servicio al público.
4. Atender a la comunidad educativa con trato correcto y amabilidad.
5. Comunicar al Equipo Directivo las anomalías o desperfectos que se observen en el edificio y sus responsables, cuando los conozcan.
6. Ser puntual y cumplir con su horario.
7. Cumplir las tareas que sean propias de su función: vigilancia, guardia y custodia del centro; manejo de máquinas reproductoras y auxiliares; recados oficiales dentro y fuera del centro; franqueo, reparto, entrega, recogida de la correspondencia; información y atención a visitantes. Limpieza de las instalaciones, etc.

## Capítulo III: SOBRE EL ALUMNADO

### DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL ALUMNADO EN LA VIDA DEL CENTRO

#### *Artículo 10.- Representación*

1. Cada grupo elegirá, por sufragio directo y secreto, durante el primer mes del curso escolar, un delegado/a de grupo, que formará parte de la Junta de Delegados. Se elegirá también un subdelegado/a, que sustituirá al anterior en caso de ausencia o enfermedad y lo apoyará en sus funciones.
2. Cuando no existan candidatos que libremente quieran asumir la responsabilidad de representación de su grupo, el tutor/a del grupo realizará un sorteo con todo el alumnado. Quienes surjan del mismo serán los delegados/as del grupo.
3. Las elecciones serán organizadas y convocadas por la Jefatura de estudios, en colaboración con los tutores de los grupos.
4. Los delegados podrán ser revocados por la mayoría absoluta del alumnado del grupo, previo informe elevado al tutor/a. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de 15 días y de acuerdo con lo establecido en el punto anterior.
5. Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones.

#### *Artículo 11.- Funciones del delegado/a*

1. Ostentar la máxima autoridad dentro del aula en materia de disciplina, en ausencia del profesorado.
2. Representar a la clase ante al profesorado.
3. Exponer al tutor, equipo docente y/o Equipo Directivo las sugerencias y reclamaciones del grupo.
4. Colaborar con el tutor/a y con el profesorado del grupo en el normal funcionamiento de éste.
5. Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados y participar en sus deliberaciones.
6. Fomentar la convivencia entre el alumnado del grupo.
7. Velar por el cuidado del material del aula y las instalaciones y notificar en Conserjería y/ o al tutor/a los desperfectos, robos o faltas de limpieza en el aula.
8. Avisar a Jefatura de Estudios de la no asistencia de un profesor si no se presenta el profesorado de guardia pasados 10 min.
9. Poner en conocimiento del tutor/a y/o de Jefatura la vulneración de los derechos de los alumnos por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa.
10. Responsabilizarse de la llave de su aula abriéndola cada mañana y cerrándola durante los recreos.
11. Firmar los partes del alumnado del grupo que se nieguen a hacerlo en un momento dado.
12. Los delegados de grupo informarán a sus compañeros de curso de todas las decisiones que les afecten y canalizarán sus propuestas.
13. Los delegados serán ejemplos de puntualidad, respeto buena convivencia y saber estar.

### *Artículo 12.- Junta de Delegados*

1. La Junta de Delegados estará integrada por representantes de los alumnos y alumnas de los distintos grupos y por los representantes del alumnado en el Consejo Escolar.
2. La Junta de Delegados podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los problemas lo haga más conveniente, en comisiones, y en todo caso lo hará antes y después de cada una de las reuniones que celebre el Consejo Escolar.
3. Jefatura de Estudios facilitará a la Junta de Delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.
4. Los miembros de la Junta de delegados, en el ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar, y cualquier otra documentación administrativa del Centro que les afecte, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas o al normal desarrollo de los procesos de evaluación académica.

### *Artículo 13.- Funciones de la Junta de Delegados.*

1. Elevar al Equipo Directivo propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo del Instituto, la Programación General Anual.
2. Informar a los representantes de los alumnos/as el Consejo Escolar de los problemas de cada grupo o curso.
3. Recibir información de los representantes de los alumnos/as en dicho Consejo sobre los temas tratados en el mismo.
4. Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de este.
5. Hacer propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interno, dentro del ámbito de su competencia.
6. Informar a los estudiantes de las actividades de dicha Junta.
7. Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares.
8. Debatir los asuntos que vaya a tratar el Consejo Escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.
9. Cuando lo solicite, la Junta de Delegados, en pleno o en comisión deberá ser oída por los órganos de gobierno del Instituto, en los asuntos que, por su naturaleza, requieran su audiencia y, especialmente, en lo que se refiere a:
    - Elaboración de los calendarios de exámenes.
    - Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas del instituto.
    - Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico del alumnado.
    - Convocatorias de manifestaciones de protesta de tipo nacional, regional, etc.
    - Propuesta de sanciones a los alumnos y alumnas por la comisión de faltas que lleven aparejada la incoación de expediente.

- Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico al alumnado.

### *Artículo 14.- Elección de representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.*

1. Los representantes del alumnado en el Consejo Escolar serán elegidos por los alumnos matriculados en el Centro.
2. Con el fin de organizar y arbitrar el proceso de elección de los representantes del alumnado en el Consejo Escolar, se constituirá una Junta Electoral.
3. La Mesa Electoral estará constituida por el director del Instituto, que actuará como presidente, un profesor y dos alumnos designados por sorteo entre el total de los alumnos del Centro que actuará como secretario el alumno de mayor edad.
4. La votación será directa, secreta y no delegable. Cada alumno hará constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres de candidatos como puestos a cubrir. La votación se efectuará de acuerdo con las instrucciones que dicte la Junta Electoral.
5. Podrán actuar como Supervisores de la votación los alumnos propuestos por una asociación de alumnos legítimamente constituida en el Centro, o quienes sean avalados por la firma de veinte electores.
6. Los plazos para la elección serán los marcados por la ley.

## DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO

### *Artículo 15.- Principios generales*

1. Todos los alumnos y alumnas tienen los mismos derechos y deberes.
2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.
3. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos y deberes que se establecen en el presente Reglamento.
4. El ejercicio de sus derechos por parte del alumnado implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.
5. Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
6. Los derechos del alumnado son los establecidos en la normativa vigente, el Decreto 51/2007, de 17 de mayo que reconoce los siguientes:

### *Artículo 16.- Derecho a una formación integral*

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este derecho implica:
   a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
   b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.

c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.

d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.

e) La formación ética y moral.

f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones instituciones.

### *Artículo 17.- Derecho a ser respetado*

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
2. Este derecho implica:

a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.

b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.

c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.

d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.

e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

### *Artículo 18.- Derecho a ser evaluado objetivamente*

1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Este derecho implica:

a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos.

b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

c) Cumplidos los 18 años, el alumnado, si así lo manifiesta por escrito a Jefatura de Estudios, tiene derecho a recibir la información sobre su evaluación y competencia para justificar sus faltas de asistencia. El Centro comunicará a la familia de los interesados esta decisión.

### *Artículo 19.- Derecho a participar en la vida del centro*

1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.
2. Este derecho implica:

a) La participación de carácter individual y colectivo mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.

b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

### *Artículo 20.- Derecho a protección social*

1. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.
2. Este derecho implica:
   a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
   b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

### *Artículo 21.- Derecho de reunión y huelga*

En caso de que los alumnos ejerzan su derecho de reunión, se procederá como sigue:

1. El alumnado por medio de los delegados deberá informar a jefatura de estudios sobre la intención de los alumnos del grupo al menos con un día de antelación.
2. Los alumnos deberán traer un justificante de sus padres, madres o tutores, de lo contrario se considerará una falta sin justificar.
3. Si un alumno ejerce el derecho de reunión no puede estar en el centro ni hacer uso del transporte ni del comedor escolar. Si entra se considerará que no está en huelga y por tanto deberá atenerse a las normas habituales del IES.
4. El profesorado, siempre manteniendo una postura flexible, podrá modificar la marcha de la programación, no adelantando temario, salvo que la duración de la huelga se prolongue y este le dificulte terminar su temario.
5. Dado que los exámenes se programan con antelación se podrá cambiar la fecha para que no coincida en día de huelga. Si el examen estuviese fijado antes de la convocatoria de la huelga, pasará al siguiente día de clase.
6. Si la convocatoria de huelga es de media jornada no podrá abandonar el instituto ningún alumno menor de edad que no haya traído un justificante firmado por sus padres.
7. Los alumnos de 1º y 2º ESO, de acuerdo a la normativa vigente, no pueden ejercer el derecho de reunión.

### *Artículo 22.- Deber de estudiar.*

1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este deber implica:
   a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
   b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

### *Artículo 23. – Deber de respetar a los demás.*

1. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.
2. Este deber implica:
   a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este reglamento.
   b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
   c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

### *Artículo 24. – Deber de participar en las actividades del centro*

1. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.
2. Este deber supone:
   a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
   b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

### *Artículo 25. – Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro*

1. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.
2. Este deber implica:
   a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en este reglamento.
   b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.

c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

### *Artículo 26. – Deber de ciudadanía.*

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

## Capítulo IV: SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES Y MADRES EN EL PROCESO EDUCATIVO DE SUS HIJOS

Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos y deberes reconocidos en los artículos 4.1 y 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, y modificados por la disposición final primera en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Además, la participación de las familias en el proceso educativo de sus hijos y la explicitación de estos derechos y deberes para nuestra comunidad autónoma vienen recogidos de forma especial en el Decreto 51/2007, artículo 16.2 y 17.2, que como centro educativo asumimos y recogemos en este reglamento.

### *Artículo 27.- Implicación y compromiso de las familias.*

A los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada, velando por su asistencia a clase y a las actividades programadas.

### *Artículo 28.- Derechos de las familias.*

1. Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.
2. Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.
3. Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el Consejo Escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

### *Artículo 29.- Deberes de las familias*

1. Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
2. Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase, así como su progreso escolar.
3. Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el Centro, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

4. Así mismo, reconocemos la importancia del cumplimiento por parte de los padres o tutores legales de:

   a) Acudir a las citas para las que hayan sido convocados previamente por el Instituto, perdiendo el derecho que pudiera asistirles en caso contrario cuando no se informe de la imposibilidad de acudir a la misma.

   b) Asistir a las reuniones generales y de carácter personalizado a las que se les convoque.

   c) Justificar con responsabilidad las faltas de asistencia de sus hijos velando por la correcta asistencia a clase no facilitando sus ausencias.

### *Artículo 30: Cauces de participación.*

1. La principal vía de comunicación con el centro educativo se llevará a cabo a través del tutor/ del grupo.
2. Todos los tutores de grupo cuentan con una hora de atención a las familias. Éstas podrán solicitar mantener comunicación directa y/o entrevista personal con los tutores de sus hijos que se desarrollará en el horario de visitas fijado al efecto por el tutor/a correspondiente. Cuando existan circunstancias especiales que impidan dicho encuentro podrán llegar a acuerdos que supongan un cambio en el horario de atención inicialmente fijado.
3. Las familias podrán entrevistarse y reunirse con cualquiera de los miembros del Departamento de Orientación siempre y cuando cuenten con cita previa.
4. El Centro informará a las familias sobre las faltas de asistencia a clase del alumno, si las hubiera, y de las calificaciones obtenidas en cada evaluación a través del boletín de notas. Si el alumnado es mayor de edad y ha hecho uso de tal condición los padres y madres no recibirán directamente la información sobre su hijo. No obstante, podrán recabar tal información y el Centro se la dará.
5. Los padres y madres tienen derecho a presentar las reclamaciones oportunas a través de sus representantes en el Consejo Escolar o la Asociación de Madres y Padres o personalmente, según corresponda en cada caso.
6. Los padres y madres tienen derecho a presentar su candidatura y ser elector y elegible en las votaciones al Consejo Escolar o la AMPA, ajustándose a sus normas estatutarias.
7. La Asociación de Madres y Padres tiene derecho:
   - A elevar propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo, Reglamento de Régimen Interior y la Programación General Anual.
   - A informar al Consejo Escolar, a través de sus representantes, de la marcha del Centro.
   - A informar a todos los miembros de la comunidad educativa de su actividad.
   - A recibir información sobre el orden del día de las reuniones del Consejo Escolar y ser informada de sus acuerdos.
   - A proponer actividades extraescolares. Cuando éstas se aprueben por el Equipo Directo la presencia y participación de representantes del AMPA será de carácter obligado.
   - A recibir información sobre los proyectos institucionales del Instituto y de los proyectos curriculares de etapa.

- A utilizar las instalaciones del Centro, previo conocimiento y autorización del director.

## CAPÍTULO V: SOBRE LAS TUTORÍAS, TUTORES Y LAS JUNTAS DE EVALUACIÓN

### *Artículo 31.- De las tutorías*

1. La tutoría y orientación del alumnado forma parte de la función docente.
2. La Jefa de Estudios coordinará, en colaboración con el Departamento de Orientación, el trabajo de los tutores/as y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.
3. En ausencia del tutor/a por causas excepcionales, ya sea en las Juntas de Evaluación o en la reunión con familias al inicio del curso, hará sus funciones la Jefa de Estudios.

### *Artículo 32.- Criterios para la asignación de tutores/as*

1. Habrá un tutor/a por cada grupo de alumnos/as designado por el director o directora, a propuesta de la jefa de estudios, entre el profesorado que, preferentemente, imparta docencia a todo el grupo.
2. Preferentemente no se asignarán tutorías a los miembros del Equipo Directivo.
3. El tutor/a del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento será uno de los profesores de ámbito.

### *Artículo 33. Criterios para la distribución de las horas de tutoría*

La distribución de las diferentes horas de tutoría respetará en la medida de lo posible los siguientes criterios:

1. Los períodos lectivos de atención a los alumnos de la tutoría de un mismo nivel se pondrán preferentemente el mismo día, con el fin de facilitar las actividades tutoriales conjuntas.
2. Para facilitar la asistencia y participación de organismos externos y el mejor aprovechamiento de las tutorías por parte del alumnado se evitará que estas se desarrollen a 1ª y 6ªh del horario escolar.
3. En la medida de lo posible se buscará que las tutorías lectivas coincidan con los períodos de permanencia de la orientadora para facilitar su participación en las mismas.
4. Los tutores de los diferentes niveles de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria tendrán en su horario una hora lectiva presencial en el aula de acuerdo a la normativa actual. Además, contarán en su horario con dos horas complementarias: una de dedicación a las familias y otra de coordinación con el Departamento de Orientación.

### *Artículo 34: Algunos aspectos prácticos de las tutorías*

1. Los tutores son el canal ordinario de comunicación entre el centro y las familias. Así, se comunicará en la reunión preceptiva que se tenga con ellos al comienzo del curso.
2. El tutor tendrá fijada en su horario una hora de visitas con los padres de la que informará a los alumnos.
3. El profesorado ordinario, junto con los tutores resolverán en primera instancia los problemas que se puedan plantear en el seno de su grupo de alumnos relativos al rendimiento académico, la disciplina, la convivencia, etc. Para ello podrá recurrir, si es preciso, al Departamento de Orientación, al Coordinador de Convivencia y al Equipo Directivo.
4. El tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir una adecuada convivencia que facilite el desarrollo de la actividad

educativa.

5. Los tutores del mismo nivel tendrán una hora complementaria común en la que se coordinarán semanalmente con el Dpto. Orientación y Jefatura de estudios. En el marco de estas reuniones:
   - Asistirá puntualmente para facilitar el inicio y desarrollo de las mismas.
   - Informará a Jefatura de Estudios de cuantas incidencias se produzcan en su grupo.
   - Colaborará en la generación de propuestas y materiales para su grupo de tutoría.
   - Comunicará las reuniones mantenidas con las familias de su alumnado.
   - Colaborará en el programa de absentismo, según lo establecido legalmente.
   - Será informado de los distintos planes que operan en e l centro y de su responsabilidad en los mismos.
   - Será apoyado, orientado, asesorado e informado de cuanto necesite y pueda resolverse desde el Dpto. de Orientación y/o Jefatura de Estudios.

### *Artículo 35.- Funciones del tutor/a.*

1. Participar en el desarrollo del Plan de Acción Tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación de Jefatura de Estudios y en colaboración con el Dpto. de orientación.
2. Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos/as de su grupo
3. Organizar y presidir la junta de profesores/as y las sesiones de evaluación de su grupo.
4. Facilitar la integración del alumnado en el grupo y fomentar su participación en las actividades del Instituto.
5. Orientar y asesorar al alumnado sobre sus posibilidades académicas y profesionales. Compete también al tutor informar a los alumnos de sus derechos y obligaciones.
6. Colaborar con el departamento de orientación, en los términos que establezca jefatura de estudios.
7. Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos/as y mediar, en colaboración con los representantes del grupo, ante el resto del profesorado y el Equipo Directivo en los problemas que se planteen.
8. Coordinar las actividades complementarias de su grupo.
9. Informar a la familia, al resto del equipo docente, y al grupo, de todo aquello que les concierna, en relación con las actividades escolares y con el rendimiento.
10. Facilitar la cooperación educativa entre los docentes y las familias.
    a) Los tutores entregarán los boletines de notas a los alumnos tras las sesiones de evaluación. En la primera reunión del curso con los padres, se informará a estos de las fechas de las evaluaciones a fin de que sepan cuándo van a recibir los boletines.
    b) Informar a las familias acerca del abandono, pasividad y problemas de aprendizaje o de comportamiento del alumnado a petición de la Junta de Profesores, el departamento de Orientación, Jefatura de Estudios y/o por criterio propio.
    c) Reunirse con los padres y madres al inicio del curso y siempre que estos lo soliciten.
    d) Asistir a las reuniones generales de familias y acoger al conjunto de padres de su grupo.
11. Anotar y controlar las faltas de asistencia de los alumnos de su tutoría, y ponerlas en conocimiento de las familias a la mayor brevedad posible con el fin de que este mecanismo sea efectivo; para ello, el profesor en cada clase debe anotar diariamente en el programa IESFACIL

cualquier ausencia o retraso que se produzca, de forma que el tutor tenga un conocimiento puntual de estas ausencias.

12. Actualizar y justificar las faltas de asistencia del alumnado de su grupo. Cuando un alumno acumule cinco faltas de asistencia no justificadas (entendidos estos como periodos lectivos en distintos días) el tutor comunicará el hecho a sus padres o tutores. Informará igualmente a Jefatura de Estudio para poner en marcha el protocolo de absentismo, si fuera necesario.
13. Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.

### *Artículo 36.- Composición y régimen de funcionamiento de la Junta de Evaluación.*

1. La Junta de Profesores de Grupo estará constituida por todo el profesorado que imparte docencia a los alumnos del grupo y será coordinada por su tutor/a.
2. La Junta de Profesores se reunirá según lo establecido en la normativa sobre evaluación siempre que sea convocada por la Jefa de Estudios motu proprio o a propuesta, en su caso, del tutor/a del grupo.

### *Artículo 37.- Funciones de la Junta de Evaluación.*

1. Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global de los alumnos/as del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, en los términos establecidos por la legislación específica sobre evaluación.
2. Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo.
3. Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos.
4. Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan a los alumnos/as del grupo.
5. Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a las familias o tutores de cada uno de los alumnos/as del grupo.
6. Colaborar con su información a las propuestas del alumnado para incorporarse a un PMAR, FPB, para la realización de adaptaciones curriculares, apoyo educativo y en la elaboración de informes de orientación personal, académica y profesional.
7. Ser oído y votar, cuando corresponda, la incorporación del alumnado a dichos programas.
8. Participar en la elaboración de los Consejos Orientadores de cada alumno al final de curso.
9. Impulsar las actuaciones que sobre el Plan de Convivencia se desarrollen en el centro, así como tener conocimiento sobre los conflictos existentes en cada grupo correspondiente, para poder tomar decisiones sobre la resolución de los mismos.
10. Asumir las decisiones y actuaciones que en la Junta de Profesores se decidan y aprueben.

## CAPÍTULO VI: SOBRE EL COORDINADOR/A DE CONVIVENCIA

### *Artículo 38.- Funciones del coordinador de convivencia*

El coordinador de convivencia desempeñará, en colaboración con la comisión de convivencia, las siguientes funciones:

1. Elaborar el Pan de Convivencia y la memoria correspondiente al final de curso.
2. Impulsar el desarrollo del plan de convivencia del centro, coordinar, junto con jefatura de estudios, su desarrollo y participar en su evaluación, detectando los factores de riesgo y analizando las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa con el objetivo de mejorar el clima escolar.
3. Gestionar la información y comunicación de los datos relativos a la situación de la convivencia en el centro, tanto para su transmisión interna, como externa a la Administración educativa.
4. Apoyar el desarrollo del Plan de Acción Tutorial.
5. Llevar a cabo las actuaciones precisas de mediación, como modelo para la resolución de conflictos en el centro escolar, en colaboración con el jefe de estudios y el tutor.
6. Colaborar en la detección de las necesidades de formación en materia de convivencia y resolución de conflictos, de todos los sectores que componen la comunidad educativa.
7. Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo, según el procedimiento establecido y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias, así como otras propuestas que fomenten las relaciones del centro con su entorno social, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Convivencia del Centro.
8. Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.
9. Aquellas otras que aparezcan en el Plan de Convivencia del Centro o que le sean encomendadas por el equipo directivo del centro encaminadas a favorecer la convivencia escolar.
10. El Coordinador de Convivencia desempeñará sus funciones durante el tiempo que dure el mandato del director que lo designó, cesando en sus funciones al producirse alguna de las causas siguientes:
    - Cese del Director que lo designó.
    - Cambio de centro.
    - Renuncia motivada, aceptada por el Director.
    - Revocación motivada por el Director.

El claustro en su conjunto, con nuestro ejemplo, cumpliremos y haremos cumplir al alumnado esta serie de normas que permitan el correcto funcionamiento y la convivencia en el centro.

### *Artículo 39.- Horarios y puntualidad*

1. La entrada al centro se realizará entre las 8.45 y las 8.55 de la mañana comenzando las actividades lectivas a las 9.00. El alumnado que llegue después de las 9.10 no podrá subir a las aulas y permanecerá en el aula de guardia hasta que suene el timbre que anuncia el final de la primera hora de clase.
2. El alumnado debe permanecer en clase cuando suene el segundo timbre salvo que tengan que trasladarse de aula y pueda desplazarse por los pasillos /plantas.
3. Los alumnos y profesores deben permanecer en el aula hasta que suene el timbre de salida. Durante la realización de exámenes, los alumnos que hayan terminado deben permanecer igualmente hasta que finalice el periodo de clase en su aula.
4. Se considerará como conducta contraria a las normas de convivencia la acumulación de 3 retrasos por parte de un alumno en una misma materia. El profesor de la materia donde se han producido los retrasos lo registrará en el parte correspondiente.

### *Artículo 40.- Asistencia y Faltas de asistencia*

1. Los alumnos deberán justificar sus faltas de asistencia en el impreso dispuesto al efecto, firmado por el padre, madre o tutor legal o por el propio alumno, en el caso de que sea mayor de edad.
2. Dicho justificante se entregará al tutor en un plazo de dos días después de su incorporación al centro, después del cual, el justificante no tendrá efecto.
3. Nunca será considerada causa de justificación que el alumno alegue la necesidad de estudio. Tampoco se admitirá como causa de justificación “motivos personales” si los padres o tutores legales no ratifican personalmente la existencia de tal circunstancia.
4. La consideración de falta justificada corresponderá al tutor y, en última instancia, a jefatura de estudios.
5. La repetición de exámenes se llevará a cabo solo con la presentación del debido justificante de carácter médico y/u oficial, en tiempo y forma.
6. La falta a clase de modo reiterado puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y la propia evaluación continua. Aparte de las correcciones que se adopten en el caso de las faltas injustificadas, se establece un 30% como número máximo de faltas por curso, área y materia, para seguir utilizando la evaluación continua y, en caso contrario adoptar los sistemas extraordinarios de evaluación previstos para estos alumnos por los distintos departamentos didácticos.
7. Con tres faltas injustificadas a una misma asignatura, el profesor lo pondrá en conocimiento del tutor y uno de ellos lo comunicará mediante SMS del IES Fácil o llamada a los padres.
8. Con seis faltas injustificadas, entendiéndose como periodos lectivos, el tutor/a comunicará el hecho a la familia telefónicamente y/o por escrito y solicitará la justificación de las mismas.
9. Con doce faltas injustificadas el tutor pondrá un parte al alumno/a, comunicará el hecho a sus

padres o tutores por carta.

10. Con dieciocho faltas injustificadas, el tutor lo comunicará a Jefatura de Estudios, el Director o persona en quien delegue impondrá al alumno la sanción consistente en seis recreos trabajando sobre las materias a las que haya faltado; esta sanción se cumplirá preferentemente en la biblioteca. Jefatura de Estudios informará a la responsable de la biblioteca sobre el alumnado en esta situación.

    A partir de este nº de faltas el alumno será sancionado sistemáticamente con la recuperación de los periodos lectivos perdidos y no justificados durante los recreos que correspondan.

11. El tutor/a reanudará el ciclo de avisos y comunicaciones a partir de la falta nº 24.

12. Los tutores bajo la coordinación de Jefatura de Estudios estudiarán los casos de faltas que deban ser comunicados a la Comisión de Absentismo poniéndose en marcha el protocolo establecido.

### *Artículo 41.- Salidas del centro escolar*

1. La salida del centro de cualquier alumno exigirá la debida autorización familiar que será firmada en la conserjería del centro.
2. Cuando no sean los padres y/o tutores legales del alumno quienes puedan recogerlo deberán presentar un escrito donde hagan constar el nombre, DNI y relación familiar de la persona mayor de edad que acompañará al alumno en su salida firmando dicho consentimiento.
3. Queda prohibida la salida del centro para todo el alumnado durante los descansos de cinco minutos entre clase y clase.

### *Artículo 42.- Tiempo de descanso entre clases*

1. Los cambios de aula se harán de forma ordenada y rápida, se pondrá retraso al alumno que llegue cinco minutos después de que toque el timbre. Éste se podrá justificar a juicio del profesor.
2. Durante los cinco minutos de descanso entre clase y clase el alumnado permanecerá preferentemente dentro de su aula. Se aprovechará este tiempo para desplazarse a las aulas específicas a las que deba dirigirse según su horario de modo que se pueda llegar con máxima puntualidad. Quienes no deban cambiar de aula podrán levantarse y permanecer en las inmediaciones de su aula, en los bancos y/o pasillos próximos siempre y cuando su comportamiento sea adecuado y se ajuste a estas condiciones: no deambular por las escaleras, no cambiarse de planta, acudir a otra aula ni correr, gritar o pelearse (ya sea o no en forma de juego). Cualquier profesor puede exigir a un alumno regresar a su aula por incumplimiento de alguna de estas normas u otras recogidas en el RRI del centro.
3. Ningún alumno debe salir del aula durante las horas lectivas. Si un alumno sale el responsable será el profesor de dicha aula. Se podrá dar permiso para salir al servicio a criterio y bajo la responsabilidad de cada profesor/a.
4. No se harán fotocopias al alunado en los cinco minutos ni en horario de clase.
5. En el recreo o después de terminar su jornada escolar los alumnos no permanecerán en las aulas.

### *Artículo 43.- Tiempo de recreo*

1. Durante los recreos los alumnos deben permanecer preferentemente en el patio, pabellón y/o biblioteca pudiendo permanecer en la planta baja del centro. Será el delegado/a de cada grupo el responsable de cerrar y abrir el aula durante el tiempo de recreo.

2. A partir de 3º de ESO, durante el tiempo de recreo, se podrá salir fuera del centro siempre y cuando se cuente con la autorización familiar oportuna.

### *Artículo 44.- Salud*

1. Los alumnos no podrán utilizar la máquina expendedora de café, salvo con la autorización expresa de algún profesor o personal no docente. El profesorado podrá requisar la compra indebida.
2. No se podrá masticar chicle ni comer durante el transcurso de la clase salvo por necesidad y razones médicas previamente autorizadas desde Jefatura de Estudios. Se podrá beber dentro del aula con permiso del profesor siempre y cuando esta conducta no perjudique el normal desarrollo de la clase ni ocasione perjuicios de orden, limpieza u otros.
3. Queda terminantemente prohibido fumar, ingerir alcohol y/o consumir cualquier tipo de drogas en todo el recinto escolar.

### *Artículo 45.- Cuidado y uso de instalaciones.*

1. Se cuidarán las instalaciones y todo el material del Centro, dejándolo colocado y ordenado para facilitar su uso a otras personas.
2. Todos los miembros de este Centro velarán por la limpieza o cuidado del mismo, así como de sus dependencias o patios.
3. Se consideran aulas específicas en el IES el aula de música, plástica, infotecnología, tecnología, la biblioteca, los laboratorios, departamentos y aquellas equipadas con material audiovisual. Ningún alumno podrá acceder ni permanecer en las mismas sin la supervisión de un profesor/personal de centro.
4. El uso y mantenimiento de las aulas específicas se ajustará a las normas básicas aquí recogidas respetándose, en cualquier caso, las indicaciones dadas por el profesor que en cada momento acompañe al grupo, responsable de la buena conservación del material durante su uso.
5. Está prohibido tirar basura, papel u otros desperdicios en cualquiera de las instalaciones del centro, fuera de las papeleras habilitadas al efecto. Cuando se observe esta conducta se solicitará al alumnado que, al menos, recoja lo que haya tirado.
6. Durante los recreos no se podrá comer en el pabellón ni utilizar las colchonetas.
7. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o, por negligencia, a las instalaciones del centro o su material, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, los alumnos que sustrajeren bienes del centro deberán restituir lo sustraído; en todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles subsidiarios en los términos previstos en las leyes.
8. Cuando se produzcan desperfectos en un aula determinada, si no aparecieran los causantes directos, el grupo será responsable del pago del coste de los desperfectos ocasionados

### *Artículo 46.- Biblioteca.*

1. El acceso a los fondos de la biblioteca será libre para toda la Comunidad Educativa dentro de los reglamentos y horarios establecidos.
2. Es deber de toda la comunidad del centro velar por el correcto funcionamiento, el orden propio

de la biblioteca y la conservación de sus fondos.

3. El horario, regulación y vigilancia de la biblioteca, será establecido por la Dirección del centro, oído el Claustro de Profesores y el Consejo Escolar.
4. La biblioteca permanecerá abierta siempre que en ella haya un profesor responsable, quien velará por que se mantenga el ambiente propicio para trabajar allí. Será un lugar de estudio y se procurará mantener silencio.
5. El préstamo de libros lo registrará el profesor encargado por un plazo de 15 días.

### *Artículo 47.- Transporte y Comedor escolar*

1. El alumnado de transporte obedecerá las normas e indicaciones del conductor y monitora acompañante. Llegará a tiempo a las paradas, no comerá dentro del vehículo, permanecerá sentado en sus asientos durante el viaje sin causar alboroto. Deberá demostrar educación al entrar, salir y durante el trayecto. Si tuviera que abandonar el autobús en caso de accidente, lo hará siguiendo las instrucciones del conductor.
2. El alumnado de comedor escolar llegará puntual al uso del servicio, mantendrá un compartimiento adecuado, siguiendo en todo momento las indicaciones dadas por las monitoras y permanecerá en los lugares establecidos hasta la llegada del transporte.
3. Cualquier incidente ocurrido en este periodo está sujeto a la aplicación de este reglamento y del específico de estos servicios.

### *Artículo 48.- Varios*

1. El alumnado que no devuelva en tiempo y forma los justificantes de cualquier tipo al tutor/a (informativos de reuniones, actividades, etc.) permanecerá sancionado durante dos recreos.
2. Los teléfonos móviles, cuyo uso está prohibido según el artículo 41 apartado l), en caso de que los alumnos lo traigan consigo, deberán tenerlo apagado y guardado en su mochila.
3. Queda completamente prohibido el uso de cualquier dispositivo con capacidad para grabar y/o reproducir video y/o sonido (móviles, mp3, grabadoras, etc.) durante el periodo de permanencia en el centro. Si el profesor observa la utilización de dichos dispositivos, lo retirará y lo entregará en Jefatura de Estudios quien lo custodiará hasta que los padres del alumno/a puedan recogerlo. Estos dispositivos sólo podrán utilizarse bajo el permiso expreso de un profesor dentro de la actividad docente de su materia considerándose actos puntuales y supervisando, en todo momento, el correcto uso de los mismos.
4. Cuando se expulse a un alumno del aula (suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por la comisión de conductas contrarias a la convivencia del centro) el profesor/a debe mantener la puerta del aula abierta y controlar el comportamiento del alumno en el pasillo evitando que moleste al resto de grupos. El responsable del alumno expulsado es el profesor que lo expulsa.
5. El incumplimiento de las normas de convivencia en el centro conllevará la aplicación de las medidas correctoras contempladas en este reglamento.

## TÍTULO III: RÉGIMEN DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO

### CAPÍTULO I: ÓRGANO COMPETENTE PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

#### *Artículo 49.- Órgano competente para la resolución de conflictos*

1. 1.- De acuerdo con la Orden EDU1921/2007 de 27 de noviembre, con el fin de favorecer la convivencia en el Centro y el Decreto 51/2007, de 17 de mayo sobre derechos y deberes, corresponde al Director y, por delegación de éste, al Jefe/a de Estudios resolver los conflictos e imponer todas las medidas disciplinarias que correspondan al alumnado teniendo en cuenta la normativa vigente y en cumplimiento de los criterios fijados en este Reglamento.

#### *Artículo 50.- De las competencias del Consejo Escolar en materia de convivencia*

Corresponde al consejo escolar del centro en materia de convivencia escolar:

2. Evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.
3. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente.
4. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género.
5. En el inicio de cada curso escolar, en el acta de la primera reunión del consejo escolar, se dejará constancia de los cambios producidos en su contenido, por revisión del mismo, reflejando la motivación de dichos cambios.

#### *Artículo 51.- De la Comisión de Convivencia.*

1. En el consejo escolar existirá una comisión de convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en el Decreto 51/2007 de derechos y deberes de los alumnos, colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.
2. La comisión de convivencia estará integrada por el/la directora, el/la jefa de estudios, dos profesores, dos padres y dos alumnos.
3. Si el coordinador de convivencia no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en consejo escolar, asistirá con voz, pero sin voto.
4. El consejo escolar podrá decidir que asistan a la comisión de convivencia, con voz, pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.
5. La comisión informará al consejo escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el centro.

#### *Artículo 52.- Competencias de la Comisión de Convivencia*

1. Garantizar que las normas se apliquen de forma coherente, con una finalidad

fundamentalmente educativa. Cuando un alumno/a acumule 3 partes en un mismo trimestre se reunirá para analizar el caso y tomar las decisiones oportunas.

2. Mediar en los conflictos conjuntamente con el Coordinador de Convivencia, la Orientadora y Tutor/a para la resolución de los mismos.
3. Canalizar las propuestas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en el Centro.
4. Elaborar un informe trimestral que recoja las incidencias producidas, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados conseguidos, una vez presentado e informado por el Consejo Escolar.

### *Artículo 53.- Régimen de funcionamiento de la Comisión de Convivencia*

1. Celebrará reuniones periódicas una vez al trimestre y cuando la gravedad del conflicto lo aconseje.
2. Podrá disponer de un tablón de anuncios para informar de sus decisiones y acuerdos.

## CAPÍTULO II: PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA

### *Artículo 54. - Medidas preventivas y favorecedoras de la convivencia en el centro.*

Estas medidas se recogen en el Plan de Convivencia del centro, al que nos remitimos.

## CAPÍTULO III: GESTIÓN DE LA DISCIPLINA

### *Artículo 55. - Tipos de conductas que perturban la convivencia y correcciones*

1. Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro pueden ser:
   a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
   b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que serán calificadas como faltas.
2. El tipo de corrección de las conductas recogidas en el apartado anterior podrá ser:
   a) Actuaciones inmediatas: aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro con el objetivo principal del cese de la conducta. El profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

      1.- Amonestación pública o privada.

      2.- Exigencia de petición pública o privada de disculpas.

      3.-Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor.

      4.- Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.
3. Los pasos que se seguirán, recogidos en forma de esquema en el Anexo 1, ante una actuación inmediata serán:

   1º. Comunicación del profesor al tutor.

   2º. Comunicación del profesor a la jefa de estudios.

   3º. El tutor valorará con jefatura de estudios y si es necesario con el director el alcance de la conducta y se decidirán las actuaciones posteriores.

4. Si la actuación es la señalada en el punto 3 (Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad) se distinguirá:

   ***(1) La técnica "tiempo-fuera"***: en un breve plazo de tiempo el alumno saldrá del recinto o aula, para reincorporarse inmediatamente tras reflexionar sobre su conducta. El profesor lo notificará al tutor y ambos analizarán la necesidad de comunicarlo en jefatura de estudios.

   ***(2)*** **La expulsión del aula por lo que resta de clase**. El procedimiento será el siguiente:

   - El profesor cubrirá el parte de conducta, lo firmará, pedirá al alumno que lo firme y, con útiles y tarea encomendada, le indicará que vaya a la sala de profesores en busca del profesor de guardia o en su defecto a Jefatura de Estudios para permanecer el tiempo restante en el aula de guardia.
   - Las expulsiones serán reflejadas en el parte de guardias por el profesor de guardia correspondiente. (Apartado observaciones)
   - El profesor, terminada su clase, comunicará inmediatamente a la jefa de estudios la incidencia.
   - La jefa de estudios informará al tutor y, si lo cree conveniente, al director.
   - Jefatura de estudios pondrá en conocimiento a las familias de las acciones sancionadas. El procedimiento de comunicación se realizará, en primer lugar, a través de SMS con el IES FACIL o llamada telefónica. No obstante, si existieran dificultades de comunicación con las familias, se utilizará el correo postal.

**b). Medidas posteriores**: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:

a. Medidas de corrección en conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
b. Mediación y procesos de acuerdo reeducativo.
c. Apertura de expedientes sancionadores para las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

**Artículo 56.- Criterios para las correcciones**

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.
2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la Educación Obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.
4. Las correcciones que sea preciso aplicar tendrán carácter educativo y supondrán, en primera instancia, la actuación inmediata y directa del profesor sobre la conducta del alumno afectado, pudiendo ir seguidas de medidas posteriores.
5. Las correcciones deberán guardar la adecuada proporcionalidad con la naturaleza de las conductas perturbadoras y deberán contribuir a mantener y mejorar el proceso educativo del alumno.

6. En las correcciones deberá tenerse en cuenta el nivel académico y la edad del alumno, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de la conducta perturbadora.
7. La calificación de la conducta perturbadora del alumno y el desarrollo de las actuaciones inmediatas, determinará la adopción de medidas de corrección o la apertura de procedimiento sancionador.
8. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.
9. Se establecerán los cauces oportunos para favorecer y facilitar la implicación de los padres o tutores legales del alumno en las actuaciones correctoras previstas en este Reglamento.
10. El director del centro comprobará si, a partir del tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, la no asistencia a clase del alumnado, por decisión colectiva, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, modificado por la disposición final 1ª, apartado 5, de la LOE. (Dicho articulado se refiere a que esta ausencia colectiva no podrá considerarse como falta de conducta ni será objeto de sanción, si está vinculada dicha falta con el ejercicio del derecho de reunión y hayan sido comunicadas a la dirección del centro) velando porque esta situación no repercuta en el rendimiento académico del alumnado y garantizando el derecho de aquél que no desee secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.

### *Artículo 57. - Ámbito de las conductas a corregir.*

1. Se corregirán las conductas perturbadoras de la convivencia ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de comedor y transporte escolar.
2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa.

### *Artículo 58. - Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.*

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:
   a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
   b) La falta de intencionalidad.
   c) El carácter ocasional de la conducta.
   d) Cuando no se pueda llegar a acuerdo, o no se pueda llevar a cabo, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa del alumno perjudicado, dicha circunstancia se concebirá como atenuante de responsabilidad.
   e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.
   f) La realización con acuerdo de las partes de un proceso de mediación.

2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

   a) La premeditación.

   b) La reiteración.

   c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa. La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.

   d) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

   e) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

3. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

### *Artículo 59.- Daños*

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, sin perjuicio de la posible corrección.
2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, sin perjuicio de la corrección.
3. En el caso de no aparecer el alumno causante de los daños, será el grupo clase de forma solidaria quien asuma los costes.
4. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

### *Artículo 60.- Coordinación interinstitucional*

1. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, como centro educativo podremos recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.
2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.
3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno y el cumplimiento de los deberes recogidos en este Reglamento.

## CAPÍTULO IV: CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y MEDIDAS DE CORRECCIÓN

### *Artículo 61.- Tipificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro*

1. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos.

b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto a los miembros de la comunidad educativa.

c) Las acciones de desconsideración y falta de respeto a cualquier persona o entidad fuera del centro en actividades complementarias o extraescolares.

d) Acumulación de tres faltas de puntualidad o de asistencia no justificadas a una misma materia en un mes.

e) El abandono injustificado del aula entre horas

f) El abandono del recinto del instituto en horario lectivo.

g) El entrar o salir del recinto escolar por lugares distintos a las puertas.

h) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.

i) El uso negligente e inadecuado del material del centro.

j) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.

k) El olvido reiterado del material necesario para la realización de tareas docentes.

l) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos y teléfonos móviles. El mantener conectado o utilizar el móvil, iPod, mp3 o similares dentro del recinto escolar. Estos dispositivos podrán ser confiscados por el profesor y entregado en Jefatura de Estudios, que los devolverá a sus padres o representantes legales cuando vengan a recogerlos.

m) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria.

ñ) El alterar la convivencia con gritos, carreras, alborotos y atropellos por aulas, pasillos, escaleras o cualquier otra dependencia del centro, así como jugar en zonas no habilitadas para ello: baños, aulas, pasillos.

n) La desobediencia a los responsables docentes y no docentes del Centro.

o) Los insultos y/o acosos que se produzcan utilizando cualquier medio electrónico (teléfonos, móviles, ordenadores, etc.) o en cualquier red social, aun siendo fuera del centro educativo, debido a la repercusión en el deterioro de la convivencia que se produce en el mismo.

p) Cualquier otra incorrección que incumpla las normas establecidas en el título II de este reglamento y que altere el normal desarrollo de la actividad escolar.

### *Artículo 62.- Medidas de corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro*

1. Se pueden aplicar las siguientes medidas de corrección:

a) Amonestación escrita.

b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.

c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos. Preferentemente se llevarán a cabo durante los recreos bajo la supervisión compartida del Coordinador/a de Convivencia y el Equipo Directivo.

d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.

e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.

f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.

g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden en el aula de guardia.

h) Realización de trabajos de investigación y reflexión que aludan al contenido de la conducta contraria a la norma con su posterior presentación al profesorado /grupo de alumnos.

2. La adopción y aplicación de estas medidas de corrección serán comunicadas formalmente al alumno y a su familia por el Director y/o Jefatura de Estudios.
3. La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el apartado 1 corresponde al Director del centro que tiene la posibilidad de delegar en el tutor, en el jefe de estudios o en la comisión de convivencia.
4. En caso de reincidencia de conductas contrarias a las normas de convivencia, al margen del tratamiento que se dé a cada conducta, se procederá de la siguiente manera:
    - Tres amonestaciones: comunicación del apercibimiento, a propuesta de la Comisión de Convivencia, que deberá reunirse para estudiar el caso, salvo que el Director entienda que no es necesario aplicando él mismo alguna de las medias establecidas en el artículo 1. El Equipo Directivo informará personalmente a la familia, ya sea telefónicamente, en entrevista o por escrito.
    - Cuatro amonestaciones: segundo apercibimiento que originará la apertura de un expediente, salvo que sea en fecha posterior al 15 de mayo. A partir de esta fecha será la Comisión de Convivencia la responsable de decidir la sanción a aplicar.

### *Artículo 63.- Prescripción de las conductas contrarias a las normas de convivencia*

1. Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las medidas correctoras impuestas a causa de estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.
2. En Coordinador de Convivencia, supervisado por Jefatura de Estudios, llevará un registro de todas las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, las intervenciones llevadas a cabo y las medidas de corrección desarrolladas.

### *Artículo 64.- Reclamaciones*

1. El alumnado acatará las instrucciones expresadas en los artículos 55.2.a y 62, que en materia de convivencia y funcionamiento le dé el profesorado y el personal no docente. En el caso de que la persona afectada las considere injustas, podrá transmitirlo, con posterioridad, a su –tutor/a o a la Jefa de Estudios. En última instancia, si considera que no son atendidas sus peticiones, podrá presentar una reclamación escrita al Director del Centro.

## CAPÍTULO V: CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO

### *Artículo 65.- De las conductas que perjudiquen gravemente la convivencia del Centro*

Son aquellas causadas por la reiteración de conductas contrarias a la convivencia del centro o directamente una acción merecedora de la apertura de expediente disciplinario. Tres conductas contrarias a la convivencia del centro equivalen a una conducta gravemente perjudicial para la convivencia.

### *Artículo 66.- Tipificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro*

Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

1. La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
2. Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean de forma oral como escrita particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba y/o religiosa, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
3. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
4. El consumo de tabaco, vapeadores, bebidas energéticas, alcohol u otras drogas dentro del recinto del centro.
5. El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
6. Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
7. El uso inadecuado de dispositivos eléctricos, como realizar fotografías y/o grabaciones para su posterior exhibición pública. La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
8. La reiteración en el mismo trimestre de cuatro o más conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

### *Artículo 67. - Sanciones.*

1. Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas son las en el artículo 48 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.
   a) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares por un periodo comprendido entre 15 y 30 días lectivos.
   b) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
   c) Obligación de restituir, en su caso, lo sustraído, haciéndose cargo del coste económico que supongan las reparaciones. (* Cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión

física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección. *)

d) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.

e) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

f) Cambio de centro.

g) Expulsión temporal o definitiva del centro.

2. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b) y d) del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

### *Artículo 68. - Incoación del expediente sancionador.*

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.
3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

   a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.

   b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

   c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.

   d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV de este título.

4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.
5. Si la incoación debiera hacerse con fecha posterior al 15 de mayo, por falta material de tiempo para su desarrollo y aplicación, será la Comisión de Convivencia quien decida la sanción.

### *Artículo 69. Medidas cautelares.*

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.
2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.
3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

### *Artículo 70. Instrucción.*

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:
   a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
   b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
   c) Sanciones aplicables.
2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.
3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:
   a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
   b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Decreto.
   c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
   d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 49 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.
   e) Especificación de la competencia del director para resolver.
4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.
5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia,

elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

### *Artículo 71. Resolución.*

1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.
2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.
3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.
4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.
5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

### *Artículo 72. Régimen de prescripción.*

Las faltas tipificadas en el artículo 48 de este Decreto prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

## CAPÍTULO VI: LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

### *Artículo 73. Aspectos generales a ambos procesos.*

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.
2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
   a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
   b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
   c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurran alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 32.2 del Decreto 51/2007.
   d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.
   e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

### *Artículo 74.- La mediación escolar. Definición y objetivos*

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.
2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

### *Artículo 75. Aspectos básicos para su puesta en práctica.*

Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 41, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.

b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de

una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.

c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.

d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.

e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

### *Artículo 76. Finalización de la mediación.*

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.
2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.
3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este Decreto.
4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.
5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

### *Artículo 77. - Los procesos de acuerdo reeducativo Definición y objetivos.*

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.
2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

### *Artículo 78. Aspectos básicos.*

3. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la

implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.

4. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercitarán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.
5. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.
6. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el artículo 41.2.b). Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 34.3 de este Decreto.
7. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:
    a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.
    b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

### *Artículo 79. Desarrollo y seguimiento.*

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.
2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.
3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.
4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este Decreto. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 34.3 de este Decreto.
5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

## TÍTULO IV: DE LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS

Las actividades complementarias y extraescolares serán programadas en las respectivas programaciones de los departamentos didácticos y enviadas, en tiempo y forma, al Jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares quien elaborará su plan recogiendo las propuestas de los distintos departamentos, del alumnado y/o de las familias.

### *Artículo 80. - Funciones del Jefe/a del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares*

1. Elaborar la programación de su departamento y dar a conocer a la comunidad educativa la información relativa a las actividades programadas.
2. Coordinar e impulsar las actividades de recuperación al término de cada trimestre.
3. Coordinar e impulsar la organización y realización de las Jornadas Culturales.
4. Promover y coordinar las actividades culturales y deportivas en colaboración con el claustro, los departamentos, la junta de delegados y el AMPA.
5. Colaborar con Jefatura de Estudios y el Dpto. de Orientación cuando se solicite en el marco de sus competencias.
6. Colaborar en la organización del viaje final de estudios, los intercambios escolares y cualquier tipo de salida que se realice con los alumnos/as.
7. Suministrar al alumnado la información que se solicite para el correcto desarrollo de sus inquietudes culturales, deportivas, artísticas y sociales, así como aquella que pueda facilitar el desarrollo de su viaje final de estudios.
8. Informar a Jefatura de Estudios de las fechas en las que se desarrollan dichas actividades complementarias y/o extraescolares.
9. Elaborar una memoria final de curso con la valoración de las actividades realizadas, propuestas de mejora y conclusiones finales.

### *Artículo 81. - Criterios para la realización de actividades complementarias y extraescolares.*

1. Cualquier salida debe ser notificada al menos con 7 días de antelación a la realización de la misma con el fin de enviar en tiempo y forma a la Dirección Provincial una relación de alumnos participantes y profesores acompañantes.
2. El profesor responsable presentará al Jefe de este Dpto. un informe donde conste el lugar, fecha, profesores y grupo de alumnos a quien va dirigida dicha actividad para que pueda informar en la secretaría del centro.
3. Los alumnos devolverán al profesor responsable de la actividad la autorización firmada por los padres asistan o no a la actividad.
4. Se comunicará al resto de profesores los alumnos participantes en cada actividad con la suficiente antelación. Para ellos e dejará el listado de participantes en la sala de profesores.
5. Para poder realizar la actividad se deberá contar con la participación de 2/3 de los alumnos matriculados en dicha asignatura.
6. En los viajes de 1 día los alumnos pagarán el 50% del coste del autobús asumiendo el centro el otro 50%.

7. Siempre que sea posible, se intentará coordinar o fundir las actividades que desarrollen distintos departamentos a fin de que puedan disfrutarlas el mayor número de alumnos posibles, ahorrar costes y racionalizar recursos materiales y humanos.
8. Las actividades se llevarán a cabo con anterioridad al 15 de mayo. Excepcionalmente podrán realizarse aquellas actividades que solicitada en tiempo y forma cuenten con la aprobación del Consejo Escolar y estén debidamente fundamentadas. Igualmente podrán llevarse a cabo aquellas relacionadas con la orientación académica y profesional del alumnado, muy especialmente cuando sean programadas por la propia Consejería de Educación o las Universidades Públicas de CyL.
9. Las actividades que no estén incluidas en la PGA habrán de contar con la aprobación del Consejo Escolar quien determinará si procede la concesión de una ayuda.
10. Todas las actividades contarán con la presencia de un profesor acompañante responsable de la misma. Cuando el carácter de la actividad y el grupo pueda satisfacerse con un solo profesor esto será suficiente para su realización. Cuando sea conveniente la presencia de varios profesores se seguirá el siguiente criterio:
    a) Si el nº de alumnos fuera de 18 o inferior, pueden ir dos profesores.
    b) Si el nº de alumnos es superior a 18, irá un profesor por cada 18 alumnos o fracción.
11. Todo el alumnado participante en una actividad extraescolar se ajustará al horario de la misma regresando al centro con todo el grupo en tiempo y forma.
12. Cuando el número de alumnos que quieran realizar la actividad sea superior al número permitido, se seguirá el siguiente procedimiento:
    a) En primer lugar, se excluirán aquellos alumnos que tengan algún informe disciplinario pendiente de sancionar.
    b) En segundo lugar, se excluirán aquellos alumnos que hayan tenido más de 10 faltas sin justificar en el trimestre y no hayan sido sancionados aún y aquellos con tres o más partes de conducta.
    c) Si la actividad es de un solo día, tendrán preferencia los alumnos /as que no tengan partes de incidencia en la materia del departamento que organiza la actividad, que no tenga partes de incidencia de otros profesores/as, que no tenga faltas de asistencia sin justificar, que no tenga retrasos. Si aun así faltan plazas, se decidirá por sorteo.
    d) Si una actividad es repetida o el grupo ya ha ido a otra actividad durante el mismo curso, tendrán preferencia los alumnos y alumnas excluidos la vez anterior.
    e) En todos los casos, deberá escucharse la opinión de la persona encargada de organizar la actividad que podrá proponer la exclusión de algún alumno/a por motivos justificados tomando la decisión última el Equipo Directivo.
    f) Si el número de alumnos resultante fuese superior al permitido por dicha actividad, se realizará un sorteo en presencia del grupo afectado.

### *Artículo 82. - Actuaciones varias*

1. Para facilitar las guardias del profesorado que esté realizando alguna actividad fuera, este dejará, siempre que sea posible, trabajo preparado.

2. Cuando un alumno falte a una actividad extraescolar, deberá asistir al centro con normalidad. En caso de ausencia debe traer un justificante de sus padres indicando los motivos por los que no asiste.
3. Ante las posibles ausencias de este el profesor correspondiente anotará las faltas del alumno que debiera asistir al centro con normalidad.
4. No se podrá avanzar materia si el porcentaje de asistencia a la actividad es igual o menor al 75%. En su lugar se realizarán actividades de refuerzo.
5. No se realizarán exámenes el día después de una actividad extraescolar de larga duración o de un solo día con jornada de tarde.

### *Artículo 83.- Dietas del profesorado*

La dieta que recibirá cada profesor por acompañar a los alumnos en las actividades extraescolares será la determinada por la Junta de Castilla y León cada año.

## TÍTULO V: CONSIDERACIONES FINALES

---

### *Artículo 84. - Cumplimiento*

1. El presente Reglamento regulará el funcionamiento del Instituto, así como las relaciones entre los distintos sectores de la comunidad escolar y es de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Escolar del I.E.S. Gredos. Para lo aquí no previsto se estará a lo dispuesto por la normativa legal vigente.
2. Las normas que complementen el presente Reglamento figurarán por escrito, en la Programación General Anual, y/o en las actas de las sesiones de los distintos órganos colegiados y no colegiados del Centro.
3. La propuesta de modificación total o parcial del presente reglamento podrá ser realizada por cualquiera de los sectores de la comunidad escolar a través de sus representantes en el Consejo Escolar y en los órganos establecidos al efecto.

## ANEXO I: PROCEDIMIENTO DE ACTUACIONES ANTE SITUACIONES DE CONFLICTO. ESQUEMA GENERAL

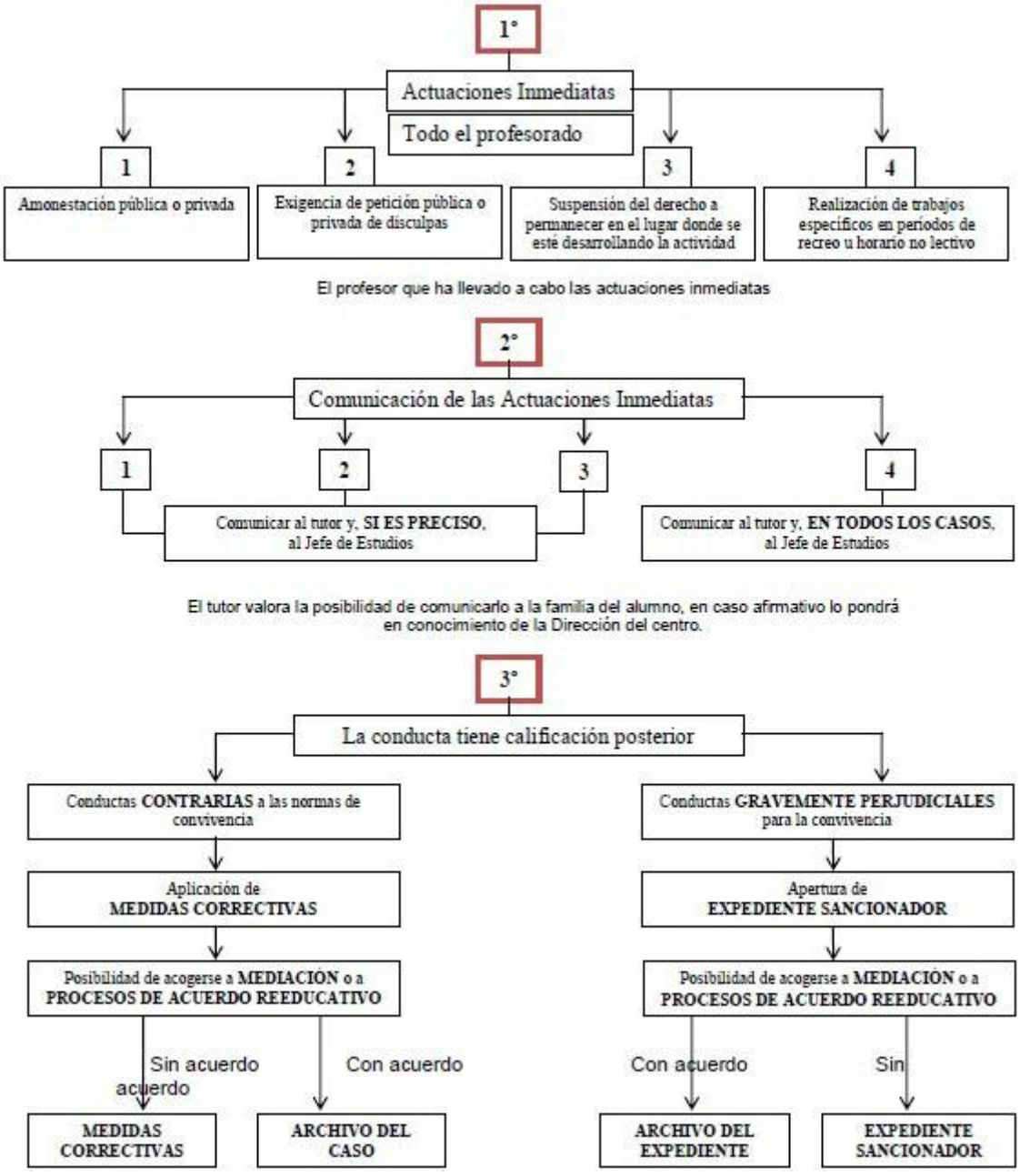

## ANEXO II: **EXPULSIÓN DIRECTA NO SUPERIOR A CINCO DÍAS SIN EXPEDIENTE SANCIONADOR**

**(Modificación de horario lectivo)**

- Ante la imposibilidad de hacer una modificación convencional de horario lectivo debido a la dependencia que del transporte escolar tienen muchos de nuestros alumnos, se considerará la expulsión directa por un periodo no superior a cinco días lectivos, sin incoar expediente sancionador, en el caso de determinadas conductas leve/gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.
- La comisión que decidirá sobre la aplicación de esta medida estará integrada por uno o dos miembros del equipo directivo, la coordinadora de convivencia, un padre/madre del consejo escolar y el tutor o tutora del alumno concernido.
- A los alumnos destinatarios de estas medidas correctoras se les pondrán trabajos para realizar en su casa, pero no tendrán derecho a recibir clases virtuales mientras dure la sanción.

**Piedrahíta, a 7 de octubre de 2025**